

**“RESOLUCIÓN:**

Desestimar el Recurso interpuesto por la interesada, M.^a Esther Fernández Núñez, en el expediente CI-0281-02, reiterando en todos sus términos el contenido de la Resolución de Revocación impugnada, así como la declaración realizada en su parte dispositiva, al no haberse aportado prueba o base legal alguna que desvirtúe la causa de la Revocación.

Notifíquese a la interesada la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, y haciéndole saber que frente a ella sólo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que fuera notificada, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 24 de enero de 2008. El Secretario General de la Consejería de Igualdad y Empleo (P.D. Resolución de 10 de agosto de 2007. DOE núm. 103, de 4 de septiembre de 2007), Fdo.: Antonio Carrasco Rodríguez”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 28 de abril de 2008. La Jefa del Servicio de Fomento del Empleo, M.^a JESÚS ORTEGA RINCÓN.

• • •

ANUNCIO de 28 de abril de 2008 sobre notificación de inicio de procedimiento de revocación y reintegro de subvención, así como notificación de trámite de audiencia, expediente EE-0373-05, correspondiente a la empresa "Montaña Valdellós Canelo". (2008081896)

Habiéndose intentado, sin resultado, la Notificación al interesado de inicio de procedimiento de revocación y reintegro, así como notificación de trámite de audiencia, recaída en el expediente EE-0373-05, sobre Subvención acogida a la Línea de Subvenciones para Fomento de la Contratación Indefinida de Trabajadores, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

“Asunto: Notificación de inicio de procedimiento de Revocación y Reintegro de Subvención, así como notificación de trámite de audiencia.

Primero. Mediante Resolución Individual de fecha 28 de marzo de 2005, se concedió a la empresa Montaña Valdellós Canelo, con CIF 28940858G, una subvención de 6.000,00 euros por la contratación indefinida de la trabajadora María Joaquina Núñez Vivas, al amparo del



Decreto 18/2004, de 9 de marzo (DOE de 16 de marzo), modificado por el Decreto 137/2005, de 7 de junio (DOE de 14 de junio).

Segundo. Mediante escrito de fecha 30 de julio de 2007, el beneficiario comunica que la trabajadora objeto de subvención causó baja en la empresa el 31/07/07, y aporta documento TA2/R de baja en Seguridad Social.

Tercero. Mediante escrito de fecha 7 de agosto de 2007, se solicita a la empresa beneficiaria de la ayuda la siguiente documentación: Documento TA2/R de alta en Seguridad Social del trabajador/a sustituto/a, necesaria para resolver sobre la incidencia citada en el punto anterior. A dicho requerimiento la entidad beneficiaria comunica, con fecha 11/09/07, que no va a cubrir dicho puesto de trabajo debido al cierre de la empresa, por lo que solicita la proporcionalidad del reintegro de la subvención.

Cuarto. Del estudio de la documentación aportada se deduce que la empresa beneficiaria no ha cumplido con lo regulado en el artículo 7, apartados 2 y 3 del Decreto 18/2004, de 9 de marzo, modificado por el Decreto 79/2006, de 2 de mayo, así como con las obligaciones establecidas en la Resolución de concesión de 28 de marzo de 2005.

Quinto. En relación con el punto anterior, reseñarles que en el apartado segundo de la citada Resolución de concesión de 28 de marzo de 2005 se establece que "La empresa queda obligada a mantener, durante un periodo mínimo de tres años, contados a partir de la fecha de inicio de la última contratación subvencionada, una plantilla de 1 trabajador indefinido".

Sexto. En el artículo 15 del Decreto 18/2004, de 9 de marzo se establece que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o en el citado decreto dará lugar a la revocación de la ayuda y, en caso de haber sido abonada, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención.

Previamente a resolver, (y tras haber intentado sin éxito la notificación del presente trámite de fecha 08/10/2007) y de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se ponen de manifiesto las actuaciones a fin de que haga las alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, dentro del plazo de quince días a partir del siguiente a la recepción de este escrito.

Mérida, a 24 de enero de 2008. El Técnico del Servicio de Fomento del Empleo, Fdo.: Cristina Dávalos Méndez".

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 28 de abril de 2008. La Jefa del Servicio de Fomento del Empleo, M.^a JESÚS ORTEGA RINCÓN.